

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**
Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 268

Auto de sustanciación nro.	268
Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2022-00017-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2019-00105 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	1
Naturaleza de los bienes	Inmueble
Identificación del bien	Matrícula inmobiliaria 143-24141^{23/} Cédula catastral 000300170026000
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014. Numeral 5° <i>“Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.”.</i>
Requirente	Fiscalía 68 especializado ⁴
Afectados⁵	Olga Josefa Colón Argel^{6/7} Cédula de ciudadanía No.50.898.738
Apoderado representante de la afectada	Dr. Ariel José Muñoz Pérez⁸
Intervinientes	Ministerio Publico Ministerio de Justicia y del Derecho
Asunto	Impulso procesal Traslado del artículo 141 CDEDD.

Satisfecho el emplazamiento en los términos de ley como momento concluyente de notificación para la integración de la Litis en la causa de la referencia, y siendo imperioso el impulso procesal, en las voces del artículo 141 del CDEDD, **se ordena disponer el traslado común de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado** de ésta decisión a los sujetos procesales e intervinientes que hilan y vinculan la presente causa, para que dentro de dicha oportunidad:

¹ De fecha 2021/SEP/16

² Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cereté

³ Lote de Terreno Rural con Área de 37 Hectáreas, ubicado en la Región de los Caños, municipio San Carlos, denominado Corozal. (CÓRDOBA), Vereda Guacharacal.

⁴ LILIA ELVIRA LOZANO CLL 54 N.- 41-133 PISO 2 Oficina II piso Atlántico Barranquilla teléfono 3225089 Ext. 50480 Correo electrónico: lilia.lozano@fiscalia.gov.co

⁵ Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

⁶ En su celular 3117892246. O quien también podrá ser notificada a través de su apoderado Ariel José Muñoz Pérez Abogado, en la dirección Calle 20 N° 11-72 Planeta Rica, Córdoba. Cel. 3002074512 y al Correo: arieljose1959@hotmail.com

⁷ Residente en el municipio de Planeta Rica córdoba, residente en el Corregimiento de Carolina, en la calle principal, identificada con la cedula de ciudadanía N° 50.898.738 expedida en Montería; con **abonado celular: 3117892246**. Correo Electrónico:

⁸ Con correo electrónico: arieljose1959@gmail.com , abonado celular: [3002074512](tel:3002074512), Dirección de Oficina: Calle 20 N-11-12 de Planeta Rica Córdoba y/o Calle 20 N.-11-72 MONTERIA. CORDOBA

Auto de sustanciación número: 268

Radicado: 05-000-31-20-002-2022-00017-00

Afectados: Olga Josefa Colón Argel.

Asunto: Corre traslado del artículo 141 CDEDD.

1. Soliciten la declaratoria de incompetencia y presentar los impedimentos, recusaciones o nulidades que consideren.
2. Aporten las pruebas que pretendan hacer valer en juzgamiento.
3. Soliciten la práctica de pruebas correspondiente de acuerdo a sus intereses y ejercicio de derecho de contradicción y defensa.
4. Formulen las observaciones sobre la **demand**a de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que se notifica por estados y propugna por el trámite y avance procesal y su no entorpecimiento, de conformidad con los artículos 63, ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ

Juez

Auto de sustanciación número: 268
Radicado: 05-000-31-20-002-2022-00017-00
Afectados: Olga Josefa Colón Argel.
Asunto: Corre traslado del artículo 141 CDEDD.

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 054**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 17 de agosto de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c12628b2eaf316a054287959ce85fcc535b29889ed7274e4fec64fe1d9f49b**

Documento generado en 16/08/2023 03:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>